

## ***ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INTALACIONES Y OBRAS***

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### *Artículo 1.*

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del territorio Histórico y la Norma Foral particular del tributo establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con arreglo a la presente Ordenanza, de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

#### *Artículo 2*

La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

### **II. HECHO IMPONIBLE**

#### *Artículo 3.*

Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras urbanística se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### *Artículo 4.*

A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1. Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.
2. Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
3. Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
4. Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
5. Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del texto refundido de la Ley del Suelo.

7.Las obras de instalación de servicios públicos.

8.Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

9.La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.

10.Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11.La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

12.Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanísticas.

#### *Artículo 5.*

No estarán sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponde a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

### III.SUJETOS PASIVOS

#### *Artículo 6.*

1.Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art.33 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, sean o no propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrán consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

#### *Artículo 7.*

1.Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

2.En todo caso, la Administración Municipal podrá exigir al sustituto del contribuyente la identidad y dirección de la persona o entidad que ostenta la condición de contribuyente.

#### IV.BASE IMPONIBLE

##### *Artículo 8.*

1.La Base Imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. A efectos de lo dispuesto en el número anterior se atenderá al presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

3.En el supuesto de inexistencia de presupuesto con las características indicadas en el apartado anterior así como en el caso de construcciones, instalaciones y obras para las que no se haya obtenido la preceptiva licencia, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

#### V.CUOTA TRIBUTARIA

##### *Artículo 9.*

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se expresa en el Anexo.

#### VI.DEVENGO

##### *Artículo 10.*

El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### VII.GESTION

##### *Artículo 11.*

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial

correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

#### *Artículo 12.*

Si concedida la correspondiente licenciase modificara el proyecto inicial, deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

#### *Artículo 13*

1.A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia en el impreso que facilitará la Administración Municipal. Acompañada de certificación del director facultativo de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras.

#### *Artículo 14.*

A efectos de la liquidación del impuesto, las licencias otorgadas por aplicación del silencio administrativo positivo tendrá el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

#### *Artículo 15.*

En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de este impuesto regulado en este ordenanza, así como la calificación de las infracciones tributarias y determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria.

#### *Artículo 16.*

Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento procederá al reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

#### *Artículo 17.*

Caducada una licencia, el Ayuntamiento procederá al reintegro o anulación de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento la autorice.

## VIII.DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza con su Anexo fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica y entrará en vigor el 1 de enero de 2005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Ordenanza fiscal nº 5 reguladora del impuesto sobre construcciones, intalaciones y obras.*

## ANEXO

### 1)Tipo de gravamen

Cuadro de cuotas del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que quedaría de la siguiente forma:

- Construcción de nuevos edificios, sean residenciales, industriales o con cualquier otro uso, incluido las obras de ampliación de los existentes: 4 %
- Cualquier tipo de obra, construcción e instalación, distinta de la anterior: 2,5%
- Obras de construcción de Viviendas de Protección Oficial y de Viviendas Sociales: 2%
- Obras de Rehabilitación del Patrimonio Edificado: 2%
- Obras, construcciones e instalaciones, cuyo presupuesto sea inferior a 1.202,02€ 0%
- Obras en interior de viviendas, sin necesidad de Proyecto Técnico: 0%
- Pintado de Fachadas de Edificios de Viviendas: 0%

### 4)Bonificaciones:

a)Bonificación del 90% a las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

b)Una bonificación del 50% de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso de los edificios de viviendas (ascensores).

Las bonificaciones deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos y sólo se podrá aplicar una bonificación por cada hecho imponible.

La Ordenanza fue aprobada en sesión plenaria celebrada el 26 de octubre de 2004.

Vº Bº

LA ALCALDE

EL SECRETARIO